V

arias veces hemos preguntado por qué Colombia no ha avanzado hacia el control y el gravamen consolidado, sobre la gran cantidad de empresas que están organizadas en conglomerados. En *Journal of Accounting and Public Policy*, Volume 43, January–February 2024, 107158, aparece el artículo *Who participates in corporate income tax consolidation?: Evidence from Japan*, escrito por Kazuki Onji, en el cual leímos: “*This study examined participation in the consolidated filing of corporate income taxes following the Japanese tax reform of 2002 and estimated a discrete-time hazard model on a sample of publicly traded companies from 2002 to 2007. The results showed that the probability of participation is higher for corporate groups with (1) high variance in profitability, (2) low within-group correlation in returns, and (3) parents with losses carried forward. Importantly, these characteristics produced incentives to engage in profit shifting when a corporate group must file separate tax returns for member corporations. We would expect that consolidated filing would have improved the efficiency of the Japanese tax system by reducing, though not completely removing, the profit-shifting motive among the participants. The result, however, indicated the existence of high compliance costs. We would expect that the overall gain in efficiency would have been limited since participants bore compliance costs and a significant number of non-participants remained to be taxed under a separate filing regime despite the availability of de facto legalization of profit shifting among consolidated affiliates.*” Lo interesante del caso japonés es la posibilidad de acogerse o no a la imposición consolidada. Entendemos que una cosa es la comparación de la suma consolidada a pagar a título de impuestos y otra los pagos recibidos por las empresas individuales. Pero esa no es ni puede ser la forma de evaluar el planteamiento. ¿La consolidación muestra o no la realidad económica? ¿Los impuestos deben determinarse o no respecto de la realidad económica? ¿Deben crearse reglas que inciten a los contribuyentes a trasladar o deslizar las utilidades? ¿Es correcto que estemos tratando de evitar que las utilidades se desplacen de una jurisdicción a otra? ¿Puede un país pobre generar atracciones de inversiones o de utilidades? Estas preguntas parecen tener respuestas fáciles si se aceptan puros planteamientos y resultados aritméticos, sin considerar otros efectos necesariamente asociados a lo que se hace o se deja de hacer. Un problema fundamental que tiene poca importancia en la contabilidad y que la ha venido perdiendo en el derecho de sociedades o en el del mercado de valores, según se trate, es la protección de los pequeños inversionistas. La existencia de capitales presos, de los que se aprovechan los mayoritarios, es cuestión que necesita ser remediada. Sin embargo, mientras los contadores no nos enseñen cuáles serían los cálculos correctos, no sabremos qué hacer. No es admisible que estos profesionales den por adecuado lo que dicen las normas o los estándares sin haber analizado a fondo su validez. La verdadera función social consiste en la defensa de la realidad, frente a las formas.

*Hernando Bermúdez Gómez*